



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

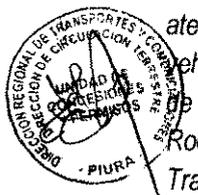
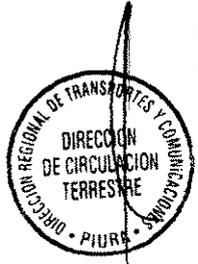
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0822** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 AGO 2015.

notificadas a la empresa en mención mediante los Oficios N° 1764-2014/GRP-440010-440013-440015 de fecha 24 de junio de 2014 y Oficio N° 1894-2015/GRP-440010-440015, de fecha 07 de Julio de 2015, siendo regularizadas dichas observaciones a través de la presentación de los Escritos de Registro N° 06286, de fecha 30 de Junio, Escrito de Registro 06596, de fecha 08 de julio de 2015 y Escrito de Registro 07182, de fecha 22 de julio de 2015 respectivamente, la presunta subsanación de las observaciones, por lo que mediante Oficio N° 2028-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de julio de 2015 se le notificó a la Representante Legal de la empresa la fecha a realizar la **INSPECCION OCULAR** de las unidades ofertadas **C3F-955, T3S-953 y T3P-958**, mediante Informe N° 216-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 de julio de 2015, el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, señala que las unidades ofertadas cumplen con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el Artículo 25° Numeral 25.1.1, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas por el mismo o por otro transportista no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista, para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima que les corresponde en este caso, la EMPRESA DE TRANSPORTES "ELZA ZAPATA" E.I.R.L., está ofertando los vehículos de Placa de Rodaje C3F-955 (año de fabricación 2007), T3S-953 (año de fabricación 2011) y T3P-958 (año de fabricación 2011) que ya han estado habilitados para la prestación del servicio de transporte público de personas conforme se acredita con las Copias de los Certificados de Habilitación Vehicular N° 0040, 0262 y 0263. Asimismo se debe cumplir con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Artículo 68 Numeral 68.1 que a la letra dice: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, (...)" por lo que es necesario disponer que esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones disponga la BAJA DE OFICIO de las unidades vehiculares de Placa de Rodaje C3F-955, T3S-953 y T3P-95 del registro administrativo correspondiente a la Empresa de Transporte "ATRUNOR S.A.", así como también hacer de conocimiento al Administrado sobre dicha acción.

Que, con respecto al Capital Mínimo exigido, en su Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Estatuto se ha consignado que el mismo asciende a S/. 390,000.00 y en consecuencia cumple con el monto de 100 UIT exigido por el numeral 38.1.5.3 del Artículo 38° del decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0822 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2015

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificadorio del Decreto Supremo 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito Contrato vigente que le permita el Uso y Usufructo de Infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de rutas en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedida por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Artículo 73° de dicho dispositivo indicando líneas precedentes, requisito que la Empresa cumple;

Que, en lo relacionado a contar con taller para el mantenimiento de sus unidades, se ha presentado el contrato de mantenimiento de flota vehicular suscrito con el representante legal del Taller Mestanza E.I.R.L., representada por el Señor Heriberto Mestanza Correa;

Que, el artículo 53° del Decreto Supremo 0017-2009-MTC precisa que el Plazo de las Autorizaciones para la prestación de los servicios de transportes, en el ámbito nacional, regional y provincial, será otorgado con una vigencia de Diez (10) años.

Que, el numeral 64.3 artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 011-2003-MTC que a la letra dice: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente (...)", y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, el numeral 71.2 del Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, teniendo en cuenta los Informes emitidos por la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de Asesoría Legal, que recomiendan **DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de lo solicitado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES ELBA ZAPATA" E.I.R.L. para prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la modalidad de Servicio Estándar en la RUTA PIURA-SULLANA Y VICEVERSA con las unidades vehiculares de Placa de Rodaje C3F-955, T3P-958 y T3S-953;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0822** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 AGO 2015**

Que, estando a las Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

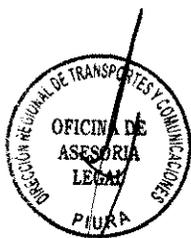
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD ESTANDAR, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES ELBA ZAPATA E.I.R.L por el periodo de diez (10) años, en la ruta: PIURA-SULLANA Y VICEVERSA, según los términos siguientes:**

<b>RUTA</b>	<b>PIURA-SULLANA Y VICEVERSA</b>
<b>ITINERARIO</b>	<b>DIRECTO</b>
<b>FLOTA AUTORIZADA</b>	<b>TRES (3): C3F-955, T3S-953 y T3P-958</b>
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	<b>DOS (2): C3F-955, T3S-953</b>
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	<b>UNO (1): T3P-958</b>
<b>FRECUENCIAS</b>	<b>CINCO (05) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA</b>
<b>HORARIO</b>	<b>DESDE LAS 5.00 AM HASTA LAS 9.00 PM HORAS</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (01) año, a los conductores que se detallan a continuación:**

<b>NOMRES Y APELLIDOS</b>	<b>LICENCIA DE CONDUCIR</b>	<b>CLASE/ CATEGORIA</b>
MAURICIO MORALES RICARDO	B02666205	A TRES C





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0822** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 AGO 2015**



ROSILLO FERNANDEZ DIGNO	B03572854	A TRES C
OCUPA FARFAN LUIS ALBERTO	B42700287	A TRES C

La vigencia de la presente habilitación es Anual y de Renovación Automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 71° Numeral 71.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR** a las unidades vehiculares que se autorizan, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64 Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
C3F-955	2007	2025
T3S-953	2011	2025
T3P-958	2011	2025

La Vigencia de los Certificados de Habilitación Vehiculares será hasta el término de la Autorización prevista en el Artículo Primero, una vez superada los tres (3) años de antigüedad, los vehículos deben portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en conformidad a lo estipulado en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** La **EMPRESA DE TRANSPORTES "ELBA ZAPATA" E.I.R.L** se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo a la unidad de **RESERVA**, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón o denominación social de la empresa conforme se precisa en el numeral 42.1.6.1. del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0822** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 AGO 2015**

de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO** a los vehiculos de Placa de Rodaje C3F-955, T3S-953 y T3P-958 del registro administrativo correspondiente a la Empresa de Transporte "ATRUNOR S.A." conforme a lo regulado en el numeral 68.1 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

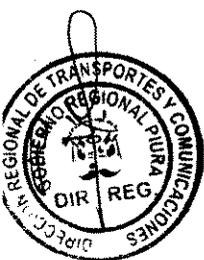
**ARTÍCULO SEXTO: HABIENDO SUPERADO** la antigüedad de tres (03) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehiculos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe) , a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a Disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** se notifique a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "ELBA ZAPATA" E.I.R.L.**, la presente Resolución al Correo Electrónico [elbazapataeirl@hotmail.com](mailto:elbazapataeirl@hotmail.com) independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "ELBA ZAPATA" E.I.R.L.**, en su domicilio sito en Calle Las Acacias N° 160 Urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0822 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura 20 AGO 2015



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DÍAZ**  
Director Regional